UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
N°. Radicado: OFI-2026-00042684 Folios: 2
Fecha: 13-05-2026 16:28:35 Anexos: 4

Unidad Nacional de Protección

Interior

Bogotá D.C, 13 de mayo de 2026

Señor
ALEJANDRO SALVINO CAICEDO - BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA
juridica.general@blinsecurity.com

ASUNTO: Notificación Resolución DGRG 0956 de 2026 del 13 de mayo de 2026.

Cordial saludo,

Por medio del presente se informa que la Subdirección General de Asuntos Institucionales de la UNP emitió la Resolución DGRG 0956 del 13 de mayo de 2026 *"Por medio del cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1168 de 2023, suscrito con BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA"*.

Por lo anterior, conforme a lo expuesto en el artículo séptimo de la parte resolutiva del mencionada Resolución, y en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar la misma, adjuntado copia integra y gratuita de la Resolución DGRG 0956 del 13 de mayo de 2026.

De igual manera se informa frente al Resolución DGRG 0956 del 13 de mayo de 2026:

Contra dicha resolución: Si procede recurso de reposición.

Procedencia de Recursos y términos: De acuerdo con el recurso que es procedente al acto que se notifica, deberá interponerse por escrito ante la Unidad Nacional de Protección dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la

presente notificación en los términos del capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá enviarse al correo electrónico contratos@unp.gov.co correspondencia@unp.gov.co, a la dirección de correspondencia Carrera 44 #20- 21, Puente Aranda, Bogotá-Colombia.

Se adjunta una copia íntegra y gratuita de la Resolución descrita y/o relacionadas.

Cordialmente,



JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Anexo(s): 4, PDF: Resolucion 0956 de 2026 OK.pdf, Anexo electrónico: RELACION DE PAGOS, Anexo electrónico: RESPUESTA A SALVEDADES, Anexo electrónico: MEMORANDO SOLI
Con copia: ALEJANDRO SALVINO CAICEDO comercial@blinsecurity.com, MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ direccion.proteccion@unp.gov.co, NATALIA MARGARITA PARADA GARZÓN natalia.garzon@unp.gov.co

Elaboró: catherine marsella chaparro lemus
Revisó: DIANA PAOLA PIZA BARRIGA - CARLOS HUMBERTO FAJARDO BARAJAS
Aprobó: JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Unidad Nacional
de Protección

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRG 0956 DE 2026

(13 de mayo de 2026)

"Por medio del cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento de vehículos blindados No. 1168 de 2023, suscrito con BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA."

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, según nombramiento mediante Resolución No. 0057 del 19 de enero de 2026, posesionado mediante acta del 19 de enero de 2026, y facultado mediante Resolución No. 0066 del 19 de enero de 2026, mediante la cual se delega la suscripción de liquidaciones contractuales.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, se procede a efectuar la liquidación unilateral del Contrato de Arrendamiento de Vehículos Blindados No. 1168 de 2023, celebrado entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** y la sociedad **BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA**, identificada con **NIT 830.125.075-0.**

2. Que el día 14 de abril de 2023 se suscribió el Contrato de arrendamiento de Vehículos Blindados No. 1168 de 2023, cuyo objeto consistió en: *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR ESTE ORGANISMO. Grupo 9."

3. Que el valor inicial del contrato se estableció en la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($33.727.808.458,00) M/CTE, incluido IVA y los demás costos directos e indirectos a que hubiere lugar, y el plazo de ejecución del Contrato de arrendamiento de vehículos blindados No. 1168 de 2023, se inició el 17 de abril de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 15 de noviembre de 2023 y/o hasta el agotamiento de los recursos.

4. Durante el tiempo de ejecución del contrato, se suscribieron las siguientes modificaciones:

 El 12 de julio de 2023 se suscribió la modificación No. 1, por medio de la cual, se modificó la cláusula segunda del contrato, sobre el alcance al objeto del contrato, así como la cláusula décima correspondiente a la forma de pago.

 El 8 de septiembre de 2023 se suscribió la modificación No. 2, por medio de la cual, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato, hasta el día 8 de octubre del año 2023, y se adicionó el valor del mismo en la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($5.624.445.353) M/CTE, estableciendo el valor total del contrato, en la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($39.352.253.811) M/CTE.

 El 6 de octubre de 2023 se suscribió la modificación No. 3, por medio de la cual, se modificó prorrogó el plazo de ejecución del contrato, hasta el día 4 de noviembre del año 2023, y se adicionó el valor del mismo en la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($7.893.534.937) M/CTE, estableciendo el valor total del contrato, en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($47.245.788.748) M/CTE.

 El día 30 de octubre de 2023 se suscribió la modificación No. 4, por medio de la cual, se modificó la cláusula segunda del contrato, sobre el alcance al objeto del contrato, y se incluyeron grupos y zonas de operación.

 El 3 de noviembre de 2023 se suscribió la modificación No. 5, por medio de la cual, se modificó el plazo de ejecución del contrato, hasta el día 15 de noviembre del año 2023, y se adicionó el valor del mismo en la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL

noviembre del año 2023, y se adicionó el valor del mismo en la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($3.133.039.805) M/CTE, estableciendo el valor total del contrato, en la suma de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($50.378.828.553) M/CTE.

5. Que en el expediente contractual, tanto físico como transaccional, reposan las garantías previstas en la cláusula decima segunda del Contrato de Arrendamiento de vehículos blindados No. 1168 de 2023, las cuales fueron debidamente aprobadas por el grupo de Contratación y aportadas oportunamente por el contratista, así:

GARANTÍAS O PÓLIZAS				
EMISIÓN ORIGINAL				
Amparo / Póliza	**N° de Póliza**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**	**Compañía Aseguradora**
Cumplimiento del contrato Anexo 0	21-44-101410132 ANEXO 0	14/04/2023 hasta 09/09/2024	$3.372.780.846	Seguros del Estado S.A
Calidad del servicio Anexo 0	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 09/09/2024	$6.745.561.692	Seguros del Estado S.A
Responsabilidad Civil extracontractual Anexo 0	21-40-101209185	14/04/2023 hasta 09/09/2023	$1.686.390.423	Seguros del Estado S.A
MODIFICACIÓN N° 2 ADICIÓN Y PRÓRROGA				
Cumplimiento del contrato Anexo 1	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 09/09/2024	$3.935.225.381,10	Seguros del Estado S.A
Calidad del servicio Anexo 1	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 09/09/2024	$7.870.450.762,20	Seguros del Estado S.A
Responsabilidad Civil extracontractual Anexo 1	21-40-101209185	14/04/2023 hasta 09/09/2023	$1.967.612.690,55	Seguros del Estado S.A
Cumplimiento del contrato Anexo 2	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 09/04/2024	$3.935.225.381,10	Seguros del Estado S.A
Calidad del servicio Anexo 2	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 09/10/2024	$7.870.450.762,20	Seguros del Estado S.A
Responsabilidad Civil extracontractual Anexo 2	21-40-101209185	14/04/2023 hasta 09/10/2023	$1.967.612.690,55	Seguros del Estado S.A
MODIFICACIÓN N° 3 ADICIÓN Y PRÓRROGA				
Cumplimiento del contrato Anexo 3	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 09/04/2024	$4.724.578.874,80	Seguros del Estado S.A
Calidad del servicio Anexo 3	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 09/10/2024	$9.449.157.749,60	Seguros del Estado S.A
Responsabilidad Civil extracontractual Anexo 3	21-40-101209185	14/04/2023 hasta 09/10/2023	$2.362.289.437,40	Seguros del Estado S.A
Cumplimiento del contrato Anexo 4	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 04/05/2024	$4.724.578.874,80	Seguros del Estado S.A
Calidad del servicio Anexo 4	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 04/11/2024	$9.449.157.749,60	Seguros del Estado S.A
Responsabilidad Civil extracontractual Anexo 4	21-40-101209185	14/04/2023 hasta 04/11/2023	$2.362.289.437,40	Seguros del Estado S.A
MODIFICACIÓN N° 5 ADICIÓN Y PRÓRROGA				
Cumplimiento del contrato Anexo 6	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 04/05/2024	$5.037.882.855,30	Seguros del Estado S.A
Calidad del servicio Anexo 6	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 04/11/2024	$10.075.765.710,60	Seguros del Estado S.A
Responsabilidad Civil extracontractual Anexo 6	21-40-101209185	14/04/2023 hasta 04/11/2023	$2.518.941.427,65	Seguros del Estado S.A
Cumplimiento del contrato	21-44-101410132	14/04/2023 hasta	$5.037.882.855,30	Seguros del Estado S.A

Anexo 7		15/05/2024		
Calidad del servicio Anexo 7	21-44-101410132	14/04/2023 hasta 15/11/2024	$10.075.75.710,60	Seguros del Estado S.A
Responsabilidad Civil extracontractual Anexo 7	21-40-101209185	14/04/2023 hasta 15/11/2023	$2.518.941.427,65	Seguros del Estado S.A

6. Que de conformidad con el último informe de supervisión financiera suscrito el 18 de diciembre de 2023, correspondiente al período comprendido entre el 01 al de 15 de noviembre de 2023, así como con el reporte de relación de pagos expedido por el Grupo de Tesorería de la UNP, el balance financiero del contrato es el siguiente:

PAGOS EFECTUADOS		
N° ORDEN DE PAGO	**FECHA**	**VALOR PAGADO**
198519723	30/06/2023	$ 5.059.171.269,00
282179123	29/08/2023	$ 3.035.502.761,00
358497223	20/10/2023	$ 180.262.639,00
372502223	30/10/2023	$ 1.011.865.209,07
376628523	31/10/2025	$ 499.911.608,17
382717823	07/11/2023	$ 151.779.606,00
404495723	22/11/2023	$ 3.921.285.450,00
407424823	24/11/2023	$ 3.966.183.527,70
417593823	29/11/2023	$ 4.200.078.138,00
420938623	30/11/2023	$ 785.215.478,00
423271623	01/12/2023	$ 4.661.868.530,00
448238023	18/12/2023	$ 5.681.041,00
463082623	22/12/2023	$3.199.695.551,00
TOTAL PAGADO		**$ 30.678.500.807,94**

Concepto	**Valor**
Valor Inicial del Contrato	$ 33.727.808.458,00
Valor Total Adicionado	$ 16.651.020.095,00
Valor Total del Contrato	**$ 50.378.828.553,00**
Valor Ejecutado	$ 30.678.500.807,66
Saldo del contrato*	**$ 19.700.327.745,06**
*El valor correspondiente al **Saldo del Contrato** fue liberado de la siguiente manera,	
Valor liberado presupuestalmente	
Valor liberado el 30 de octubre de 2024, bajo Registro Presupuestal No. 244623	$ 17.200.327.745,06
Valor liberado el 30 de octubre de 2024, bajo Registro Presupuestal No. 244623	$ 2.500.000.000,00
Total liberado presupuestalmente	**$ 19.700.327.745,06**

7. Que, conforme a las novedades presentadas por parte de la supervisión operativa y técnica en cabeza de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, se realizó la respectiva cuantificación, encontrando que actualmente el contratista debe reintegrar a la entidad la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOS PESOS ($18.181.002) M/CTE**, correspondiente a los días de servicios no prestados de los siguientes vehículos:

PLACA	NIVEL BLINDAJE O TRACCIÓN	MODELO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS
DQN551	IIIA	2017	30/08/2023	30/08/2023	1
DQN551	IIIA	2017	01/09/2023	09/09/2023	9
FNQ331	IIIA	2019	28/06/2023	30/06/2023	3
FNW986	IIIA	2019	14/06/2023	30/06/2023	17
FYQ751	IIIA	2019	16/08/2023	30/08/2023	15
IFR769	IIIA	2015	05/09/2023	11/09/2023	7
				TOTAL	52

Por otra parte, se observó que, el vehículo que se relaciona a continuación efectivamente prestó el servicio de arrendamiento en la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, sin embargo, en su momento no le fue reconocido al contratista:

PLACA	NIVEL BLINDAJE O TRACCIÓN	MODELO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS NO RECONOCIDOS
UUV236	IIIA	2015	02/08/2023	02/08/2023	1

8. Que se solicitó a la Oficina Jurídica información con el fin de conocer si el Contrato de Arrendamiento de Vehículos Blindados No. 1168 de 2023 contaba con un proceso administrativo sancionatorio; en respuesta, dicha Oficina, mediante memorando No. MEM-2024-00042782, manifestó que el contrato suscrito cuenta con un proceso administrativo sancionatorio en curso, conforme a lo descrito en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

9. Que la liquidación constituye la actuación mediante la cual, una vez producida la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes determinan la existencia de prestaciones, obligaciones o derechos pendientes a cargo de cualquiera de ellas, así como la realización del balance financiero correspondiente, con el fin de dejar en estado de paz y salvo la relación contractual.

10. En ese sentido, y con fundamento en lo consignado en el expediente contractual, la supervisión del contrato elaboró el acta de liquidación bilateral.

11. Que para efectos del proceso de liquidación contractual, la supervisión del contrato remitió el día 8 de noviembre de 2025, mediante OFI-2025-00044925, comunicación al contratista BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA., solicitando gestionar la ampliación del amparo de cumplimiento de las pólizas del contrato de Arrendamiento No. 1168 de 2023, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, que establece la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato.

12. Que, mediante comunicaciones electrónicas de fecha 11 de mayo de 2026, enviadas a los correos alejandrosalvino@blinsecurity.com y juridica@blinsecurity.com, jurídica.general@blinsecurity.com la supervisión remitió al contratista el acta de liquidación bilateral del Contrato de Arrendamiento de Vehículos Blindados No. 1168 de 2024.

13. Que, el 11 de mayo de 2026, a través de correo electrónico jurídica.general@blinsecurity.com, se recibe salvedades a la liquidación del Contrato de Arrendamiento de Vehículos Blindados No. 1168 de 2023, en los siguientes términos:

"(…) Me reservo el derecho a reclamar vía judicial o por la instancia que resulte procedente el reintegro de los valores correspondientes a los comparendos que fueron asumidos pagados por la Empresa que represento con ocasión a las infracciones de tránsito y similares, distintas a la remisión de taller o su implementación durante la ejecución del Contrato 1168 de 2023; habida cuenta que pese al haber surtido el trámite de notificación a la entidad contractualmente aceptado por las partes en la cláusula Tercera, numeral 3.1.32.3 que literalmente establece: "El contratista responderá por los comparendos, multas o sanciones impuestas por autoridad competente sobre los vehículos dados en arrendamiento, que sean impuestos por cuenta de aspectos propios del mantenimiento u obligaciones del vehículo tales como seguros y revisión técnico-mecánica, permisos y/o certificaciones que deberá tener por ley el vehículo, y en todo caso por cualquier hecho en el que se derive responsabilidad por culpa atribuible al contratista en el desarrollo del objeto del contrato. La UNP no se hace responsable en ningún caso por estos conceptos. Del mismo modo los comparendos que se realicen por la utilización o comportamiento del conductor del vehículo o que no sean atribuibles al contratista, este deberá informarlos a la entidad, antes que se expire el plazo para realizar los recursos de reposición y apelación del mismo, o de los plazos consagrados en el artículo 136 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012. En estos casos la entidad adelantará los trámites administrativos correspondientes."

En la misma línea, durante la ejecución contractual, la UNP efectuó descuentos al valor del contrato con fundamento en supuestos retrasos en la implementación de algunos vehículos asignados al cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA reitera que dichos descuentos fueron improcedentes, toda vez que:

1.Ineficacia de pleno derecho de los descuentos automáticos o "multas automáticas" aplicados:

La UNP ha venido practicando, bajo la denominación de "descuentos automáticos" o "multas automáticas", deducciones de la facturación por supuesta tardanza en la implementación de vehículos. Tales deducciones, además de carecer de acto administrativo previo y motivado, revisten la naturaleza de sanciones adelantadas, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

a. Ausencia de debido proceso. Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la imposición de cualquier sanción contractual debe estar precedida de audiencia del contratista, citación escrita, derecho de descargos, presentación de pruebas y acto resolutivo motivado; requisitos que no fueron cumplidos en las deducciones automáticas mencionadas.

b. Sanción anticipada e ilegal. Si se tratara únicamente de descontar el valor del servicio no prestado, bastaría con retener el costo de la facturación correspondiente al periodo de inactividad. Sin embargo, la UNP añade un cargo

adicional por demora, lo cual implica un doble cobro para un mismo hecho, prohibido por el ordenamiento jurídico nacional.

c. Vulneración del principio Non Bis In Idem. El artículo 29 de la Constitución garantiza que no se pueda sancionar dos veces los mismos hechos. Al descontar mensualmente la facturación y, paralelamente, imponer una serie de descuentos automáticos por idénticas demoras, la UNP impone una doble sanción ilegal que vulnera la seguridad jurídica del contratista y el principio de proporcionalidad.
La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 13 de noviembre de 2008, exp. 17.009, destacó que la aplicación de sanciones duplicadas por idéntica conducta transgrede el principio non bis in idem y la equidad en la contratación estatal.

d. Incumplimiento del Manual de Contratación GCT-MA-01/V5. El manual interno de la UNP prescribe, en su artículo 13.2, que las multas deben imponerse dentro del término de ejecución y con respeto al debido proceso, garantizado con audiencia y acto motivado; extremos ignorados por la aplicación de descuentos automáticos extemporáneos y sin oportunidad de descargos.

No obstante, lo anterior a la fecha no se ha efectuado el reintegro de los valores correspondientes, razón por la cual, una vez se determine el monto definitivo a través del proceso de liquidación, se procederá con su cobro, incluyendo los intereses causados. Cabe resaltar que la Entidad resulta solidariamente responsable del pago efectivo de los valores por concepto de comparendos, en virtud de su omisión al no adelantar oportunamente las gestiones de reclamación frente a las empresas de escoltas y demás terceros infractores que generaron el perjuicio patrimonial a la compañía que represento".

14. Que el día 11 de mayo de 2026, mediante OFI-2026-00041833, dirigido a ALEJANDRO SALVINO CAICEDO Representante Legal BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA, juridica.general@blinsecurity.com, se remite al contratista respuesta para las salvedades propuestas, en el siguiente sentido:

"(…) en atención a las salvedades presentadas en relación con el acta de liquidación del contrato de arrendamiento de vehículos número 1168 de 20 23, procede a dar respuesta en los siguientes términos, con pleno sustento en el ordenamiento jurídico aplicable en los documentos que integran el expediente contractual:

I. FRENTE A LA SALVEDAD POR CONCEPTO DE COMPARENDOS DE TRÁNSITO.

La UNP no se encuentra conforme con la salvedad formulada en lo relativo al presunto reintegro de valores por concepto de comparendos de tránsito por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar es preciso señalar que la salvedad planteada carece de la formalidad y el detalle mínimo exigido para ser tenido como una reclamación válida y vinculante dentro del proceso de liquidación bilateral del contrato de conformidad con los principios de buena fe transparencia y claridad en la contratación estatal según los artículos 23 y 28 y la ley 80 de 1993 toda reclamación que se incorpore en un acta de

liquidación debe sustentarse en una identificación precisa de los hechos generadores los montos exactos reclamados los vehículos involucrados las fechas de los presuntos comparendos y los soportes documentales que acrediten tanto la infracción como el pago efectuado por el contratista.

En el presente caso la comunicación suscrita por el representante legal de BLIN SECURITY DE COLOMBIA LTDA se limita a efectuar una reserva genérica e indeterminada sobre las eventuales comparendos comas identificar de manera concreta: (I) el número y la fecha de cada comparendo reclamado (II) los vehículos involucrados y sus placas (III) los montos específicos de cada infracción (IV) los comprobantes de pago correspondientes, ni (V) la justificación jurídica y fáctica que demuestre que dichas infracciones no son atribuibles al contratista conforme a la cláusula 3.1.32 del contrato.

En segundo lugar, la propia cláusula 3.1.32 del contrato 1168 del 2023 establece, de forma inequívoca, que el contratista asume la responsabilidad por los comparendos derivados del estado mecánico documental o de mantenimiento de los vehículos dados en arrendamiento. La excepción prevista en dicha cláusula que permite al contratista informar la entidad de comparendos no atribuibles a él para que esta adelante los trámites administrativos pertinentes exige, como presupuesto ineludible, la notificación oportuna a la UNP antes del vencimiento de los términos para interponer los recursos de reposición y apelación de conformidad con el artículo 136 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 205 del decreto 19 del 2012.Una notificación extemporánea o la omisión de agotar dicho procedimiento convencional desvirtúa cualquier reclamación posterior a cargo de la entidad.

Por lo anterior, la UNP no reconoce ni acepta la salvedad formulada por concepto de comparendos, y en consecuencia no se compromete a efectuar reintegro alguno por este concepto.

II. FRENTE A LA SALVEDAD POR CONCEPTO DE DESCUENTOS AUTOMÁTICOS.

La UNP igualmente manifiesta su inconformidad con las salvedades formuladas frente a los descuentos aplicados durante la ejecución del contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

2.1.Conocimiento previo del contratista desde la etapa precontractual.

Los descuentos cuestionados fueron establecidos contractualmente desde la etapa precontractual, por lo que el contratista, en su condición de proponente habilitado, tuvo pleno conocimiento de su existencia, alcance y condiciones de aplicación antes de suscribir el contrato. El principio de autonomía de la voluntad y el efecto vinculante del contrato (artículo 1602 del Código Civil, aplicable al contrato estatal por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993) impiden que el contratista pueda desconocer o controvertir, en la etapa de liquidación, estipulaciones que conoció y aceptó libremente al momento de presentar su oferta y de suscribir el negocio jurídico.

2.2.Naturaleza condicional de los descuentos: incumplimiento de plazos como hecho generador.

Los denominados "descuentos automáticos" no constituyen sanciones arbitrarias ni

unilaterales de la Entidad, sino consecuencias contractuales directamente derivadas del incumplimiento del contratista en los plazos de implementación de los vehículos exigidos por la UNP. Es decir, dichos descuentos operaban única y exclusivamente cuando el contratista no cumplía en término con sus obligaciones de implementación. Por tanto, si BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA. hubiera dado cumplimiento oportuno a dichas obligaciones, no se habría generado descuento alguno. La causa eficiente de los descuentos fue, en todos los casos, la conducta del propio contratista, lo cual excluye cualquier reproche a la Entidad por su aplicación.

2.3. Conciliación de servicios y expedición de facturas con los descuentos incluidos: aceptación tácita inequívoca.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta determinante para la resolución de esta controversia el hecho de que, durante la ejecución del Contrato 1168 de 2023, el contratista procedió a conciliar los servicios prestados incluyendo en dicho proceso los descuentos objeto de la presente salvedad. Este acto de conciliación, verificado en el decurso contractual, constituye una manifestación inequívoca de voluntad por parte de BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA. de aceptar los descuentos aplicados como ajuste legítimo al valor de los servicios facturados.

Adicionalmente, el contratista expidió las facturas correspondientes a cada período de ejecución incorporando los descuentos en mención, sin que en su momento formulara objeción, reserva ni reclamación alguna al respecto. Conforme al principio de los actos propios (nemo contra factum proprium venire potest), reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, quien ha ejecutado sus propios actos de manera coherente y sin reservas no puede válidamente retractarse de ellos en una etapa posterior para obtener un beneficio económico. La expedición de facturas con los descuentos ya aplicados configura, en términos jurídicos, una aceptación contractual que vincula al contratista y que impide la prosperidad de la salvedad formulada.

2.4. Improcedencia de los argumentos invocados por el contratista.

Los argumentos esgrimidos por el contratista en torno a la supuesta violación del debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011), la prohibición del doble cobro y el principio non bis in idem, resultan inaplicables en el presente caso. Ello por cuanto los descuentos contractuales pactados no revisten la naturaleza de sanciones contractuales (multas o cláusula penal) impuestas mediante acto administrativo motivado, sino de ajustes al valor del servicio facturado como consecuencia directa del incumplimiento de una obligación de resultado asumida libremente por el contratista. Esta distinción conceptual es fundamental: el descuento no castiga una conducta, sino que simplemente refleja la prestación parcial o tardía del servicio convenido, lo cual no activa las garantías procedimentales previstas para la imposición de sanciones propiamente dichas.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas en los numerales anteriores, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN no se encuentra conforme con las salvedades presentadas por BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA. en relación con el Acta de Liquidación del Contrato 1168 de 2023, tanto en lo referente a los comparendos de tránsito como a los descuentos aplicados durante la ejecución contractual. En consecuencia, la

Entidad mantiene la posición reflejada en el acta de liquidación y se reserva las acciones jurídicas a que haya lugar.
(…)"

15. Que, ante la presentación de salvedades por parte del contratista en el acta de liquidación bilateral, la supervisión del Contrato de Arrendamiento No. 1168 de 2024 emitió el memorando No. MEM-2026-00042872 (el cual se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo en 7 folios) dirigido al grupo de contratos, mediante el cual señaló entre otros:

"(…) IV. SOLICITUD FORMAL DE INICIO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

Agotadas las instancias de acuerdo bilateral con el Contratista, habida cuenta de la improcedencia jurídica de las salvedades formuladas (debidamente sustentada en los términos descritos en el numeral anterior), y en atención a la inminente pérdida de competencia para adelantar la liquidación bilateral conforme a los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.7.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esta Dirección de Protección, en su calidad de supervisor del contrato, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL iniciar el trámite de LIQUIDACIÓN UNILATERAL del Contrato No. 1168 de 2023, suscrito con BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA., con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

a) El Contrato finalizó el 15 de noviembre de 2023 y a la fecha no ha sido liquidado bilateralmente, agotándose el término legal para ello sin que se haya logrado el acuerdo de las partes.
b) Las salvedades presentadas por el Contratista son jurídicamente improcedentes, en tanto la primera carece de sustento probatorio mínimo y la segunda desconoce estipulaciones contractuales libremente aceptadas y reiteradas mediante la facturación emitida durante la ejecución.
c) El Acta de Liquidación refleja un reintegro a cargo del Contratista de $18.181.002 por servicios no prestados, monto que debe ser reconocido en el acto unilateral de liquidación.
d) La liquidación unilateral resulta necesaria para salvaguardar los intereses patrimoniales y jurídicos de la UNP, evitar posibles hallazgos por parte de las Entidades de Control y garantizar que el cierre del contrato se ajuste estrictamente al principio de legalidad.

Se relaciona a la presente comunicación el Acta de Liquidación con las observaciones de la Supervisión, la comunicación OFI-2026-00041833 del 11 de mayo de 2026 mediante la cual se rechazaron formalmente las salvedades del Contratista, y los antecedentes de la gestión de supervisión, así como los documentos soporte de la gestión adelantada y relacionados anteriormente, para los fines pertinentes.

(…)"

16. Que, frente al plazo para la liquidación de los contratos, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos ***casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad****, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.*

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (…)" Cursiva y subrayado fuera de texto.

17. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, relativo al plazo para la liquidación de los contratos, la liquidación del contrato objeto del presente acto se encuentra dentro del término legalmente establecido. En ese sentido, la no comparecencia del contratista a la liquidación, previa notificación o convocatoria efectuada por la entidad, constituye el presupuesto legal habilitante previsto en la citada disposición para que la Unidad Nacional de Protección proceda a efectuar la liquidación unilateral.

18. Que el objeto y las obligaciones del contrato fueron ejecutados por el contratista y recibidos a satisfacción por la Unidad Nacional de Protección, conforme consta en los informes de ejecución suscritos por la supervisión financiera, técnica operativa y jurídica, así como en los soportes de pago del SIIF, el correspondiente registro presupuestal y demás documentos que integran la presente resolución.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Subdirector de Asuntos Institucionales de la Unidad Nacional de Protección,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Arrendamiento de vehículos blindados No. 1168 de 2023, suscrito entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA cuyo objeto consistió en: "*CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS*

BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR ESTE ORGANISMO. Grupo 9" conforme a los soportes que reposan en el expediente contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como balance final del Contrato de Prestación de Arrendamiento de vehículos blindados No. 1168 de 2023, de acuerdo con las consideraciones de la presenta acta, el siguiente:

VALOR INCIAL DEL CONTRATO	$33.727.808.458,00
VALOR ADICIONADO	$16.651.020.095,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$50.378.828.553,00
VALOR PAGADO	$30.678.500.807,94
VALOR LIBERADO	$19.700.327.745,06
VALOR A REINTEGRAR POR SERVICIOS NO PRESTADOS	$18.181.002

ARTÍCULO TERCERO: El valor establecido en el balance financiero como *VALOR A REINTEGRAR POR SERVICIOS NO PRESTADOS*, que asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOS PESOS ($18.181.002) M/CTE, deberá ser reintegrado por el contratista BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 830.125.075-0 al Tesoro Nacional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Deberá remitir el comprobante ante la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que, con excepción del valor a reintegrar señalado, las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: El contratista asumirá la responsabilidad por las reclamaciones, demandas, presuntos incumplimientos o acciones legales que se encuentren en trámite o que llegaren a instaurarse en contra de la Unidad Nacional de Protección, siempre que tengan origen en hechos imputables al contratista con ocasión de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá

interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Ordenador del Gasto suscribe la presente resolución en cumplimiento del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.

JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN
Subdirector de Asuntos Institucionales
Unidad Nacional de Protección

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Catherine Marsella Chaparro Lemus		13/05/2026
Revisó	Diana Paola Piza		13/05/2026
Revisó	Hardy Leon		13/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: Contrato No. 1168 de 2023